



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
TOLUCA

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: ST-JDC-58/2026

PARTE ACTORA: **DATO PROTEGIDO**

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO¹

MAGISTRADA PONENTE: NEREIDA
BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ

SECRETARIA: SAMARIA IBAÑEZ CASTILLO

COLABORÓ: GUSTAVO ALFONSO VILLA
VALLEJO

- (1) Toluca de Lerdo, Estado de México, a 20 de mayo de 2026.²
- (2) **ACUERDO** que emite la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México,³ por el que **se tiene por cumplida** la sentencia dictada el pasado 30 de abril en el expediente de mérito.

ANTECEDENTES

- (3) De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:
- (4) **1. Sentencia.** El 30 de abril, el Pleno de esta Sala Regional determinó **revocar** la resolución dictada por el Tribunal local en el juicio de la ciudadanía **DATO PROTEGIDO**, y ordenó al TEEM emitir una nueva en que, de no existir alguna otra causal de improcedencia, asumiera competencia para conocer del medio de impugnación instaurado por la actora en contra de la respuesta emitida por el Secretario del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México,⁴ respecto a la negativa a su solicitud de que se proporcionara un tiempo razonable para la lectura de las Actas de Cabildo.

¹ En adelante TEEM, Tribunal local o Tribunal responsable.

² En lo subsecuente, todas las fechas corresponden al año 2026, salvo mención en contrario.

³ En lo sucesivo, Sala Regional o Sala Toluca.

⁴ Después, Secretario del Ayuntamiento.

ST-JDC-58/2026
ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

- (5) **2. Cumplimiento.** El 12 de mayo, el Tribunal responsable emitió una nueva resolución, en la cual se determinó competente y analizó los planteamientos de la parte actora. En ese sentido, el 13 siguiente, remitió a esta Sala Regional copia certificada de la resolución y las constancias de notificación respectivas.
- (6) **3. Retorno.** Recibidas las constancias, el 14 de mayo, la Magistrada Presidenta acordó retornar el expediente en que se actúa a la ponencia a su cargo al haber fungido como ponente en el expediente de mérito.
- (7) **4. Acuerdo para agregar constancias y formular proyecto.** En su momento, la Magistrada Instructora instruyó que se agregaran las constancias a los autos y se formulara el proyecto de Acuerdo Plenario correspondiente.

CONSIDERANDOS

- (8) **PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Regional ejerce jurisdicción y es formalmente competente para acordar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en este expediente, en virtud de que tiene la obligación de velar por la observancia de sus determinaciones.⁵
- (9) **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia de este acuerdo implica actuación colegiada y plenaria, no así de la Magistrada instructora en lo individual, porque se acordará lo relativo al cumplimiento de la sentencia emitida en este juicio. Esto es, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que implica el dictado de una actuación procesal en la que se decide sobre lo ordenado en la ejecutoria de referencia.⁶
- (10) **TERCERO. Cumplimiento.** Se tiene por formalmente cumplida la sentencia conforme a lo siguiente:

⁵ Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, párrafo primero; 94, párrafo primero, y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 251, 252, 253, párrafo primero, fracción IV), inciso c); 260, y 263, párrafo primero fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafos 1 y 2, inciso c), 4, 6, 79, párrafo 1, y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Ello con sustento en la jurisprudencia **24/2001** de rubro **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

⁶ De conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia **11/99**, con el rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

(11) **3.1. Materia de cumplimiento**

(12) Esta Sala Regional **revocó** la resolución dictada por el Tribunal responsable en el expediente **DATO PROTEGIDO**, a efecto de que, emitiera una nueva resolución, en los términos siguientes:

1. *Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Mexico, a que, dentro de los **diez días hábiles siguientes** a la notificación de la presente sentencia, emita una nueva en la que asuma competencia para conocer el medio de impugnación, y de no advertir alguna otra causal de improcedencia; en plenitud de jurisdicción analice los agravios de la parte actora y resuelva lo que en derecho corresponda.*
2. *Lo anterior sin prejuzgar sobre la procedencia de las alegaciones hechas valer ante la instancia local.*
3. *Dicha resolución deberá notificarse a las partes conforme a la normativa aplicable y, dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, remitirse a esta Sala Regional copia certificada del fallo y de las constancias de notificación.*

(13) **3.2. Hechos y constancias relevantes**

1. La sentencia de mérito se emitió el 30 de abril y fue notificada al Tribunal responsable en la misma fecha.⁷
 2. El 12 de mayo el Tribunal local emitió la nueva resolución, en cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, y la notificó a las partes el 13 siguiente.
 3. Una vez notificada la resolución del TEEM, el propio 13 de mayo, remitió a esta Sala Regional copia certificada de la sentencia y de las constancias de notificación respectivas.
- (14) Hechos que se advierten de los medios de convicción que obran agregados al expediente que, relacionados entre sí, a juicio de este Órgano Jurisdiccional gozan de valor probatorio pleno.⁸

(15) **3.3. Análisis de cumplimiento**

⁷ Consultable en la foja 70 del expediente de mérito.

⁸ Conforme a lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso b), y, 5; así como el diverso 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ST-JDC-58/2026
ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

- (16) El Pleno de esta Sala Regional ordenó al TEEM, emitir una nueva resolución, en la cual, de no existir alguna otra causal de improcedencia, asumiera competencia para conocer del medio de impugnación instaurado por la actora en contra de la respuesta formulada por el Secretario del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, respecto a la negativa a su solicitud de que se proporcionara un tiempo razonable para la lectura de las Actas de Cabildo.
- (17) De autos se advierte que el Tribunal local dictó una nueva sentencia, en la que asumió competencia para conocer del medio de impugnación planteado por la actora.
- (18) **3.4. Plazo de cumplimiento y remisión de constancias**
- (19) De la resolución materia de cumplimiento se observa que este órgano jurisdiccional estableció un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir de la notificación la misma, para que el TEEM dictara una nueva sentencia, en la cual asumiera competencia para conocer de los planteamientos de la parte actora.
- (20) En ese orden de ideas, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la sentencia de mérito se notificó al Tribunal responsable el pasado 30 de abril, por lo que, el plazo otorgado por esta Sala Regional transcurrió del lunes 4 al viernes 15 de mayo.⁹
- (21) Conforme a lo expuesto, si la determinación dictada en cumplimiento se emitió el 12 de mayo, resulta evidente que fue dentro del plazo concedido por este órgano jurisdiccional.
- (22) Asimismo, de las documentales remitidas por el Tribunal responsable, se advierte que informó a esta Sala Regional dentro del plazo concedido para tal efecto.
- (23) Lo anterior, ya que, de la sentencia de mérito se tiene que se estableció al TEEM un plazo de 24 horas, posteriores a la notificación a las partes, para remitir a este órgano jurisdiccional copia certificada las constancias atinentes al cumplimiento, lo cual llevó a cabo.

⁹ No se tomarán en cuenta para el cómputo del plazo los días, 1 de mayo al ser inhábil, así como 2, 3, 9 y 10 de mayo, al corresponder a los fines de semana. Ello, toda vez que el presente asunto no se relaciona con algún proceso electoral en turno.

- (24) Esto es así, pues de la documentación remitida por la responsable se observa que notificó a ambas partes el 13 de mayo por correo electrónico, por un lado, al Secretario del Ayuntamiento a las 9:42 a.m.; y, por otro, a la actora a las 9:46 a.m.; siendo que presentó las constancias atinentes ante la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, el mismo 13 de mayo a las 9:41 p.m.
- (25) En consecuencia, esta Sala Regional tiene por **formalmente cumplido** lo ordenado en la sentencia de mérito, sin que en el caso se prejuzgue respecto de la legalidad de la determinación emitida por la autoridad responsable.
- (26) **CUARTO. Protección de datos.** Tomando en consideración que en la cadena impugnativa de este asunto se ordenó la protección de datos personales, se ordena la supresión de los mismos en el presente Acuerdo.¹⁰
- (27) Por lo expuesto Sala Regional Toluca,

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **formalmente cumplida** la sentencia dictada en este juicio.

SEGUNDO. Se ordena que se realice la protección de datos personales.

TERCERO. Infórmese de la presente determinación a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE; como en Derecho corresponda, para la mayor eficacia del acto.

Hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

¹⁰ De conformidad con los artículos 1, 8, 10, fracción I y 14, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como 25, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ST-JDC-58/2026
ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistraturas integrantes del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y **da fe**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.